

URUGUAY: EN DIRECCIÓN A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

Alejandra Elizabeth Vergara Sena¹

Bento Selau²

Submetido em: 17 maio 2020

Aceito em: 03 jun 2020

RESUMEN

Este artículo tiene como objetivo presentar cómo se ha desarrollado la educación inclusiva en Uruguay. Realizaremos una descripción del sistema formal educativo uruguayo y sus diferentes organismos, deteniéndonos en el Consejo de Educación Técnico Profesional. Luego, en los antecedentes históricos y actuales de la educación inclusiva y su marco normativo.

Palabras clave: Uruguay; educación inclusiva; sistema educativo.

URUGUAI: EM DIREÇÃO À EDUCAÇÃO INCLUSIVA

RESUMO

Este artigo tem como objetivo apresentar como a educação inclusiva se desenvolveu no Uruguai. Realizaremos uma descrição do sistema formal educativo uruguaio e seus diferentes órgãos, detendo-nos no Conselho de Educação Técnica Profissional. Logo, nos antecedentes históricos e atuais da educação inclusiva e seu marco normativo.

Palavras-chave: Uruguai; educação inclusiva; sistema educativo.

¹ Profesora de Lengua y Literatura. Profesora en CES y CETP. Subdirectora del liceo Aníbal Acosta.Estapé. Profesora adscriptora en CES. Uruguay. Profesora de Lengua y Literatura. Profesora en CES y CETP. Subdirectora del liceo Aníbal Acosta Estapé. Profesora adscriptora en CES. Cursando la Mestría Profesional en Educación en la Universidade Federal do Pampa. E-mail: jadaj2030@gmail.com

² Doutor em Educação. Professor do Programa de Pós-Graduação em Educação da UNIPAMPA. Bolsista de Produtividade em Pesquisa do CNPQ – PQ 2 – Educação. Universidade Federal do Pampa. E-mail: bentoselau@gmail.com

INTRODUCCIÓN

La conferencia Mundial sobre las Necesidades Educativas Especiales, organizada por el Gobierno de España, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO), que dio origen a la Declaración de Salamanca (OREAL/UNESCO, 1994), fue uno de los principales marcos mundiales para que se discutiera sobre la necesidad de que los niños con discapacidad participen de la escuela común, en conjunto con los demás estudiantes. La conferencia tuvo como objetivo promover la idea de la educación para todos, examinando los cambios necesarios en las políticas educativas y, de esa manera, desenvolver la educación inclusiva.

La Declaración de Salamanca deja claro que este abordaje es el camino para que las escuelas atiendan a todos los niños, sobre todo a las que tienen necesidades educativas especiales. Esta noción nos deja la interrogante: ¿Cómo Uruguay está abordando la educación inclusiva?

Este artículo está creado con la finalidad de mostrar cómo se ha abordado la educación inclusiva en Uruguay. Para esto realizaremos una descripción del sistema formal educativo uruguayo y sus diferentes organismos, deteniéndonos en el Consejo de Educación Técnico Profesional (CETP) y luego en los antecedentes históricos y actuales de la educación inclusiva y su marco normativo.

EDUCACIÓN FORMAL

Según el Instituto Nacional de Evaluación Educativa 2014³ (INEEd, 2014), en su informe sobre el estado de la educación, el sistema educativo de Uruguay está regido y gestionado por los siguientes organismos: la Administración Nacional de

³ La INNEd contribuye, a través de sus informes que se garantice el derecho de los educandos a recibir una educación de calidad aportar información para la construcción de políticas educativas. La información planteada en este capítulo se extrajo del Informe que se realizó en 2014, específicamente del capítulo III *Descripción del sistema educativo nacional*. Disponible en: <http://ieeuy2014.ineed.edu.uy/>. Acceso el día: 03 nov. 2019.

Educación Pública (ANEP⁴), el Ministerio de Educación y Cultural (MEC⁵), la Universidad de la República (Udelar⁶), la Universidad Tecnológica (UTEC⁷) y el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU⁸).

La ANEP regula la educación obligatoria y está dirigida por el Consejo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (CODICEN) e integrado por cuatro consejos desconcentrados: el Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP), el Consejo de Educación Secundaria (CES), el Consejo de Educación Técnico Profesional (CETP), y el Consejo de Formación en Educación (CFE).

El MEC regula algunas áreas como la educación de la primera infancia, la terciaria privada y la no formal. El INAU regula los Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAIF) y gestiona los Centros Diurnos, que ofrecen educación a niños de entre 0 y 3 años.

La UDELAR es la Universidad de la República. La UTEC es la universidad tecnológica gratuita. En el siguiente cuadro explicamos cómo está distribuido el sistema educativo en Uruguay, según la edad de los estudiantes y los años que se cursan en cada organismo.

⁴ La ANEP, ente autónomo con personería jurídica creado por la Ley N° 15.739 del 28 de marzo de 1985, es el organismo estatal responsable de la planificación, gestión y administración del sistema educativo público en sus niveles de educación inicial, primaria, media, técnica y formación en educación terciaria en todo el territorio uruguayo. Disponible en: <https://www.anep.edu.uy/acerca-anep>. Acceso el día: 23 abr. 2020.

⁵ El MEC de Uruguay es el responsable de la coordinación de la educación nacional, de la promoción del desarrollo cultural del país, de la preservación del patrimonio artístico, histórico y cultural de la nación, así como de la innovación, la ciencia y la tecnología y de la promoción y fortalecimiento de la vigencia de los derechos humanos. Además es responsable del desarrollo del sistema multimedia de comunicación estatal y de impulsar el acceso digitalizado de toda la población a la información. También es responsable de la formulación y coordinación de políticas respecto de la defensa judicial de los intereses del Estado y de asegurar la información necesaria para la correcta aplicación del derecho. Disponible en: <https://www.gub.uy/ministerio-educacion-cultura/institucional/cometidos>. Acceso el día: 23abr. 2020.

⁶ La Udelar es un ente autónomo consagrado como tal por el Art. 202 de la Constitución de la República. Es un ente cogobernado, por lo cual todos los órdenes que la componen (estudiantes, egresados y docentes) participan en las decisiones de gobierno que afectan a la institución, en sus distintos niveles (Ley Orgánica, octubre de 1958).

⁷ UTEC es una propuesta de educación pública, de perfil tecnológico, que nace comprometida con la ampliación de la oferta terciaria universitaria en el interior de Uruguay, fomentando el vínculo con el medio productivo y la promoción del desarrollo social y cultural del país.

⁸ El INAU posicionado como rector de políticas destinadas a promover, proteger o restituir los derechos de niños, niñas y adolescentes, articulado en un Sistema Nacional de Infancia en el marco de la Doctrina de la Protección Integral. Disponible en: <http://www.inau.gub.uy/institucional/mision-y-vision>. Acceso el día: 03 may 2020.

CUADRO 1: Organismos que rigen el sistema educativo en Uruguay y alcance de los mismos.

Órgano	Primera infancia 0 – 1- 2	Educación inicial 3- 4- 5	Educación primaria 1°- 2°- 3°- 4°- 5°- 6°	Educación media básica 1°- 2°- 3°	Educación media superior 1°- 2° 3°	Educación terciaria
MEC	X	X				X
INAU	X	Hasta 3 años				
ANEP-CEIP		X	X			
ANEP-CES				X		
ANEP-CETP				X	X	X
ANEP-CFE						X
UDELAR						X
UTEC						X

Fuente: elaboración propia a partir de los datos proporcionados por INEED (2014).

A continuación se realizará una descripción de los niveles educativos en Uruguay, según la información proporcionada por Ineed (2014).

La primera infancia, está comprendida desde el nacimiento hasta los 3 años del niño. Esta educación es regulada por: ANEP, INAU y MEC, según el lugar al que el infante asista. Los centros públicos creados con dicho fin, tienen baja matrícula, la mayoría concurren a centros privados, estos son regulados de la siguiente manera: los jardines de infantes y colegios con clases jardineras son habilitados por el CEIP y supervisados por la ANEP. Los centros de educación infantil privados son regulados por el MEC. El INAU, regula todos los CAIF, estos tienen como primer objetivo brindar atención a aquellos niños que provienen de hogares con vulnerabilidad social.

La educación inicial, está comprendida desde los 3 años hasta los cinco (siendo obligatoria desde los 4), los organismos responsables son la ANEP, el INAU, y el MEC. A diferencia de la primera infancia, la educación inicial pública presenta mayor número

de matrícula que la privada. Los centros públicos, como ser jardines de infantes comunes, de tiempo completo, así como los rurales, son ofertas educativas brindadas por ANEP. Dicho organismo también regula los privados que son habilitados por el CEIP. En este caso, al igual que se da en la primera infancia, el INAU también regula los CAIF y el MEC los centros de educación infantil y privados.

La educación primaria, depende de la ANEP y es supervisada y regulada por el CEIP, que es quien gestiona la oferta educativa tanto de lo público como de lo privado. La educación primaria se divide en la educación común y la educación especial que “incluye centros especializados en discapacidades intelectuales, problemas de conducta, discapacidades motrices, discapacidades auditivas y discapacidades visuales” (INEED, 2014, p. 59). Los niños ingresan a los 6 años hasta los 11, y es de carácter obligatorio.

La educación media básica, es regulada y organizada por el CES y el CETP (abocado a lo tecnológico, en su Ciclo Básico Tecnológico, CBT). El CES gestiona a los liceos públicos y supervisa a los liceos privados. El CETP, por su parte, gestiona la vasta oferta educativa de las diferentes escuelas técnicas. En las escuelas rurales también se cursa el 7°, 8° y 9°, equivalente a educación media. Las clases son dictadas por maestros, profesores del CES o del CETP.

La educación media superior es obligatoria desde el 2008, y los estudiantes lo cursan en tres años y tiene una orientación determinada, a partir del segundo año. Al igual que la educación media básica, es regulada por el CES y el CETP, y consta de tres modalidades: bachilleratos generales, bachilleratos tecnológicos y formación técnica profesional. El CES además de gestionar los centros públicos, también supervisa los centros de educación media superior privados.

La educación terciaria se puede cursar, necesariamente teniendo aprobado la educación primaria y la educación media y superior. Esta puede ser universitaria o no universitaria. Los organismos públicos que están a cargo de la educación terciaria son: el MEC, la ANEP, la UDELAR y la UTEC. También existen diferentes centros privados que dictan cursos de carácter terciario.

En el cuadro que se presenta a continuación podemos observar la obligatoriedad de la educación en Uruguay, según el nivel en que se encuentra el estudiante, y su edad.

CUADRO 2 – Obligatoriedad educativa, según la edad y nivel que curse el estudiante.

Educación	Edad	Obligatoriedad
Primera infancia	0 a 3 años	
Educación inicial	3 a 5 años	X (a partir de los 4 años)
Educación primaria	6 a 11 años	X
Educación Media Básica	12 a 14 años	X
Educación Media Superior	15 a 17	X
Educación terciaria		

Fuente: elaboración propia a partir de los datos proporcionados por INEED (2014).

CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

Para referirnos a los orígenes de esta institución se realiza una división en tres etapas o períodos (información verbal)⁹. La primera etapa se da con la creación de la Escuela de Artes y Oficios en 1878 y tuvo como objetivo la corrección de pequeños infractores que vivían en las calles, niños “difíciles” que no podían ser controlados por sus padres. Era un régimen de internado y se les enseñaba diferentes oficios, como: herrería, carpintería, talabartería y zapatería. Ese primer período tuvo grandes transformaciones con la Revolución Industrial, y ese proyecto que comenzó con el objetivo de encauzar jóvenes, se vio apoyado por maestros de primer nivel traídos de Europa y apoyo tecnológico. Obtuvieron grandes logros, como, por ejemplo, la construcción de la cañonera General Rivera, que derivó en el reconocimiento internacional. Según Marfetán (2015) con esto se le suma a la función de educación y corrección, la función de producción.

Continuando con Marfetán (2015) vemos que en la segunda etapa tenemos como figura emblemática a Pedro Figari, quien en 1915 fue director de la Escuela de Artes y Oficios, luego de haber sido consejero en 1910. Su gestión, a pesar de ser

⁹ Información proporcionada por Marcelo Piana, en el curso para directores de CETP, Módulo “Historia del Consejo de Educación Técnico Profesional.

muy corta y siendo todo un visionario para la época, destaca la importancia de la inteligencia, la cultura y la creación autónoma. Procura distancia de la visión mecánica de la formación de obreros. Realiza grandes cambios como: finalización del régimen de internado y los métodos represivos, incluye a las mujeres en las aulas. Las clases son libres y no hay control de asistencia, realiza exposiciones anuales para mostrar los trabajos realizados, entre otros.

La tercera etapa se da con el Dr. Arias como director. Lo más importante en este período es la descentralización de la enseñanza. Con la ley de reorganización de la enseñanza industrial se pasa al Consejo de la Enseñanza Industrial, y con esto se da el primer empujón a la descentralización. Y se concreta la idea de Pedro Figari, de la existencia de un taller en cada pueblo. Con esto surgen las Escuelas Industriales, Agrarias, Escuelas Agrario-Industriales. Se construyen polos regionales de desarrollo técnico-terciario de producción, investigación y divulgación.

La cuarta y última etapa se vio afectada por la posguerra que derivó en una caída en la calidad de la educación. Y en la década del 60, vuelve a verse afectada por la persecución ideológica imperante en la época y los diferentes conflictos internos entre profesores y estudiantes. Como positivo, se destaca la actuación del Ingeniero Luís Balparda, quien logra acuerdos con la facultad de ingeniería otorgando así títulos intermedios a egresados de tercer ciclo de la escuela de mecánica.

En 1970, período de la dictadura militar, la Escuela Técnica es intervenida y se da una pérdida de autonomía y pasando a llamarse Consejo de Educación Técnico Superior. Al volver la democracia (1985), se crea la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), y pasa a llamarse Consejo de Educación Técnico Profesional (CETP)

Ya lejos estamos de aquellos orígenes que tuvo en su fundación la Escuela de Artes y Oficios. Con la nueva ley de Enseñanza del 2008, en cuyos objetivos estaba mejorar el CETP (2012-2014), se lleva a la matrícula de 80.000 estudiantes en 2012. En el mismo año se funda la Universidad Tecnológica (UTEC) que trabaja en coordinación con CETP.

Actualmente, el CETP reúne lo educativo y tecnológico, sumado a un importante rol social en el que se incluyen a todos los estudiantes, como así lo exige

la ley de educación. Aceptando la diversidad e inclusión partiendo de la educación como un derecho de todas las personas. Si bien aún existen ciertos prejuicios por parte de la sociedad, estos se han ido perdiendo con el tiempo, y eso lo podemos apreciar en el gran aumento de matrículas que ha tenido, siendo hoy en día una oportunidad que abre las puertas a la ciencia, la tecnología y lo práctico, lejos de lo netamente teórico.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN URUGUAY

Según ANEP (2007) en el documento “Breve Análisis de la Educación en Uruguay”, la educación especial en nuestro país, surge a principios del siglo XX, cuando se comienza a tener en cuenta a los grupos minoritarios que hasta ese momento no estaban incluidos en el sistema educativo. Se crean diferentes centros especiales y aulas dentro de centros comunes para atender a los alumnos con diferentes dificultades en el aprendizaje.

Los centros especiales, leyes y resoluciones que fueron avalando a la educación, según el documento anteriormente citado y en “La Educación Especial en el Uruguay” son:

- Instituto Nacional de Sordomudos inaugurado en 1910;
- Escuela al Aire Libre (para niños débiles) inaugurada en 1913;
- Clases diferenciales para niños con retardo mental, organizadas en 1917;
- Escuela Auxiliar, que más tarde fue La Escuela de Recuperación Psíquica, creada en 1929;
- Escuela hogar para niños de conducta irregular (1930);
- Escuela hogar para niños con irregularidad de carácter (1934);
- Primera Escuela de Recuperación Psíquica (1949);
- Escuela Taller de Recuperación Educacional (1963);
- Escuela para discapacitados motrices, creada (1974);
- Entran en vigencia los Programas de Educación Especial (1980);
- Ley de emergencia N° 15.739 (1885);

- Primer proyecto oficial de Integración del Discapacitado. Se transforman las clases de recuperación, en clases de apoyo (1986);
- Ley Nº 16.095 por impulso de los padres de alumnos discapacitados (1989);
- Resoluciones de ANEP y el Ces sobre Programas Educativos Especiales para los adolescentes de Ciclo Básico obligatorio (1990);
- Ley de Educación Nº 18.437, establece la necesidad de la integración/inclusión en todos los niveles de ANEP;
- Ley Nº 18.651 sustituye a Ley Nº 16.095 en su capítulo VII incluye el concepto de inclusión.

Álvarez, Burjel y Cuozzi (2018) expresan que, si bien la ANEP creó la Unidad de Promoción, Intervención y Desarrollo Educativo (UPIDE) formada por profesionales de diversas disciplinas referentes a la educación, con la finalidad de favorecer la diversidad en los centros educativos; aún dentro de los diferentes subsistemas varían las posibilidades de inclusión. En esta guía, se realiza una clasificación de cómo manejan la inclusión los subsistemas: Educación Inicial y Primaria, Educación Secundaria, la Universidad de la República, Formación Docente y el Consejo de Educación Técnico Profesional.

El CEIP tiene cuatro principios orientadores, que son: inclusión, integralidad, participación y calidad. El CEIP (2016) en el documento “Orientaciones de políticas educativas del Consejo de Educación Inicial y Primaria”, realiza una definición de cada uno de esos principios:

Inclusión

La inclusión educativa es un concepto de la pedagogía que hace referencia a la respuesta de la educación ante el reconocimiento de la diversidad de estudiantes. Surge en los años 90 como revisión del concepto de integración, impulsado hasta esos momentos en las prácticas educativas. Plantea que no son los estudiantes diversos quienes tienen que adaptarse al sistema para integrarse a él, sino que es el sistema educativo quien debe modificarse para responder a todos los estudiantes (CEIP, 2016, p.19)

En el documento se plantea que la inclusión es un concepto que surge en 1990, como una profundización del concepto “integración”, la integración defendía el

derecho de las personas con discapacidad a tener educación en cualquier centro educativo, sin limitarlo a la escuela especial. El concepto “inclusión” es más abarcador, ya que no se limita a las personas con discapacidad sino que también contempla a todas las personas marginadas socialmente. También plantea que el sistema educativo, debe adaptarse a los estudiantes y no lo contrario. Para eso el profesor debe apostar a diversos cambios dentro de su sala de aula, para que sus alumnos aprendan, porque el objetivo no es solamente que el alumno esté en el centro educativo.

Integralidad

Para que un proceso sea realmente educativo desde la perspectiva de la integralidad no basta con transmitir e incrementar saberes, ni con preparar técnicamente a la persona, sino que es necesario apostar al desarrollo – desde su singularidad- de un sujeto “complejo” capaz de integrarse a la realidad sociocultural en la que se encuentra inmerso, Pensar y considerar a un sujeto complejo implica saberlo sensible a las situaciones que lo constituyen, abierto a las transformaciones y en particular a las producciones intersubjetivas y a los vínculos significativos (CEIP, 2016, p. 19).

Lo que se plantea es que la enseñanza no debe limitarse a transmitir contenidos, sino que la integralidad alude a mucho más. El estudiante debe ser capaz de integrarse a su entorno, a los cambios que se producen, para esto es importante el conocimiento, por ejemplo, la enseñanza mediada en la tecnología. También apuntar a lo subjetivo fomentando el desarrollo socio-emocional.

Participación

(...) este principio de participación del alumno como centro de la enseñanza y el aprendizaje, es clave en el proceso de construcción del ciudadano para insertarse en la vida democrática. Esto lo prepara para una participación más efectiva y responsable, configurándose las bases de una ciudadanía global activa. Es innegable que esa participación genera un reforzamiento de la autoestima, favoreciendo la inclusión social y el arraigo a la institución (CEIP, 2016, p. 24).

Con la participación, la escuela busca que el educando sea un individuo que participe de la sociedad en la que vive, incluido socialmente y que se sienta parte de

la institución que frecuenta. Esta es una tarea tanto de maestros, como de los alumnos y la sociedad en general.

Calidad

El concepto de calidad educativa es muy potente y para su abordaje se requiere de una visión multidimensional. En el contexto actual, el desafío que se asume es pensar cómo dar mejor educación para toda la población (CEIP, 2016, p. 16).

Lo que quiere decir con “visión multidimensional” es que la educación de calidad debe tener una cobertura de todos los habitantes, como lo expresa la Ley de educación N° 18.437 (URUGUAY, 2008).

La educación transmitida debe ser de calidad y además debe ser equitativa en toda su población. En el documento, además se aclara que la calidad de la educación tiene que ver con el momento que esté viviendo la sociedad en general. En CEIP (2016), “la definición de calidad conlleva siempre un posicionamiento político, social y cultural frente a lo educativo” (CEIP, 2016, p. 17). O sea, que el concepto de “calidad” también va a variar en el tiempo.

En este subsistema – CEIP – existe la Red de Escuelas y Jardines Inclusivos Mandela. Según Álvarez, Burjel y Cuozzi (2018) se plantean las siguientes modalidades de intervención educativa:

1. Procesos de inclusión en aulas de escuelas comunes para estudiantes con discapacidad visual, motriz y retos múltiples, y personas sordas.
2. Maestros de apoyo en las escuelas comunes.
3. Escolaridad compartida o doble escolaridad en escuela común y especial.
4. Apoyo en escuela especial.
5. Pasantías en escuelas especiales.
6. Aulas y maestros hospitalarios (con asistencia a domicilio cuando se requiere).
7. Complejos comunitarios inclusivos: las escuelas especiales se construyen en el mismo predio que los jardines de infantes, y los niños comparten el comedor y ejercitan sus prácticas de convivencia. (ÁLVAREZ, BURJEL Y CUOZZI, 2018, p. 55).

Se busca la inclusión real del alumno en la escuela común, desde el apoyo en la propia casa para aquellos alumnos que no pueden salir del hogar, hasta ayuda con maestros. Las autoras plantean que el objetivo en nuestro país es la disminución de

las escuelas especiales, y que los maestros de dichas escuelas pasen a ser itinerantes¹⁰, también proponen que “las escuelas especiales se conviertan en centros de recursos para apoyar la inclusión educativa” (ÁLVAREZ, BURJEL Y CUOZZI, 2018, p. 55)

El CES por su parte tuvo un gran cambio en el año 2014, donde se sustituyó el régimen de tolerancia y exoneración¹¹ implementado en 1985, por la adecuación curricular¹². Según Garibaldi y Verdier (2017) esta sustitución se realizó debido a que dicho régimen se fue desvirtuando con el tiempo. Al punto que, los estudiantes que se amparaban en la tolerancia, eran simplemente pasados de un año al otro, sin tener en cuenta sus particularidades, sus formas de aprender, y sin ser evaluados según sus características, o sea, ya no se tenían en cuenta los preceptos con los que debía regirse la tolerancia y la exoneración. Otro gran punto a favor del CES es la creación del Departamento Integral del Estudiante (DIE), que capacitó a más de 2000 profesores en Uruguay y creó la “Guía de adecuaciones Curriculares” como apoyo a la hora de trabajar con personas discapacitadas.

En la UDELAR, según las autoras Álvarez, Burjiel y Cuozzi (2018), “[s]i bien la Universidad no cuenta con políticas centrales sobre discapacidad, sí hay avances diversos con relación a la accesibilidad y la inclusión en los distintos centros.” Esos avances se perciben en lo edilicio (acceso al centro educativo), los estudiantes sordos pueden solicitar intérpretes, modificaciones en la página web para facilitar el acceso,

¹⁰ En el año 1985 se inició una re-estructura integracionista en Educación Especial en la cual se creó la figura del Maestro de Apoyo itinerante y se fortaleció el rol del Maestro de apoyo en la escuela común con el propósito de favorecer la integración escolar de niños y niñas con problemas para aprender y discapacidad. Disponible en: <http://www.ceip.edu.uy/desde-memoria>. Acceso el día: 14 mar. 2020

¹¹ 1) Entendemos por tolerancia: - Priorizar los aspectos conceptuales, de comprensión y razonamiento, frente a la disortografía y/o errores de cálculo. – Instrumentar otras formas de evaluación que permitan al alumno compensar sus dificultades, teniendo en cuenta las características individuales y sus fortalezas. – Permitir la utilización del procesador de textos. – otorgar en lo posible y cuando el alumno lo requiera, mayor tiempo en la ejecución de pruebas y exámenes. – El hecho de que un alumno tenga tolerancia, no implica que sea eximido de iniciar o continuar recibiendo el apoyo pedagógico específico. Disponible en: <https://www.ces.edu.uy/ces/images/2016/circulares/2/2491.pdf>. Acceso el día: 14mar. 2020.

¹² La adecuación curricular supone que en lugar de exonerar contenidos, el currículo se adapte al estudiante. La coordinadora del Departamento Integral del Estudiante sostiene que pueden recibir adecuaciones todos los estudiantes que presenten alguna fragilidad para aprender, aunque no tengan una discapacidad específica. Disponible en: <http://www4.ces.edu.uy/index.php/liceos/23454-inclusion-secundaria-presento-guia-de-adecuaciones-curriculares> Acceso el día: 14 marc. 2020.

además, desde 2018, se creó una comisión asesora para establecer un protocolo de inclusión.

En los institutos de formación docente, los profesores pueden realizar posgrados y diferentes cursos sobre inclusión. A su vez cuentan en magisterio, con el Seminario Dificultades de Aprendizaje y un Seminario sobre Derechos Humanos.

La Ley N° 18.651 fue implementada en CETP por la comisión creada en 2015 y denominada “Prácticas integrales para las personas con discapacidad”, esta comisión realiza el enlace con otras instituciones para lograr la accesibilidad de las personas con discapacidad, a los centros educativos mediante diferentes recursos. En febrero de 2020 también se presentó el “Manual de Buenas Prácticas en el vínculo con las personas en situación de discapacidad en los Centros Educativos”, creado por MIDES, el Programa Planeamiento Educativo y personas con y sin discapacidad, mediante apuntes y lectura de borradores de la guía.

El eje central de este material es el vínculo con las personas en situación de discapacidad y pretendemos que sirva de vehículo para el mejoramiento de estas relaciones particulares y a veces especializadas, que se producen en el espacio específico de un centro educativo (ANEP, 2020, p. 9).

Como podemos apreciar es una guía que puede aplicarse en todos los ámbitos educativos, no solamente en el organismo del CETP. Grazzi (2020) nos comenta que en 2017 se creó una mesa de inclusión, que tiene como una de sus finalidades la coordinación de los desconcentrados: CEIP, CES, CETP, CFE y la Dirección Sectorial de Educación de Jóvenes y Adultos (DSEJA), ya que se constata que cada uno de ellos tiene visiones y tratamientos diferentes para lo que es la inclusión. Solamente en UTU, existen 5 equipos que atienden diferente, con intencionalidades diferentes y con objetivos y percepciones del sujeto diferentes. Plantea que todos estos organismos se encuentran en un proceso de cambio, ya que existe una normativa internacional que actualmente no se está cumpliendo como se debería.

Uruguay es observado como país, y su postura ante esta situación, el no estar trabajando la inclusión como se debería, derivó en que el comité de seguimiento de convenciones de la UNESCO realizara ya cuatro observaciones. De esta manera se corre el riesgo de que nuestro país quede sin apoyo económico. En el CEIP surgió el

proyecto Mandela, como intento de unificación, juntando todos los desconcentrados (CEIP, CES, CETP, CFE, DSEJA), según la referente, es difícil unificar criterios, elaborar documentación única y principalmente lograr el cambio en los docentes. Pero se está realizando, mediante cursos, encuentros y trabajos directos con las diferentes instituciones (escuelas, liceos y escuelas técnicas)

MARCO NORMATIVO

Para referirnos al marco normativo de la educación especial e inclusiva actual de Uruguay, nos remontaremos al primer proyecto de integración de discapacitados creado en 1986. Este proyecto fue creado luego de la Ley de emergencia, ley que se implementó luego del fin de la dictadura. Este proyecto logra aprobar en 1989 la Ley N° 16.095 (que luego será sustituida por la Ley N° 18.651) propulsada por padres de estudiantes.

El Artículo 34 de esta Ley constituye el marco regulatorio de los tres modelos de atención a la persona con discapacidad: Asistencia a escuela de educación especial. Asistencia a escuela de educación común con maestro itinerante o de apoyo. Asistencia a las dos escuelas en sistema de contraturno (URUGUAY, 1989).

Estos artículos aún se aplican en 2020, se busca la inclusión en las escuelas comunes con la participación, en algunos casos, de estudiantes que también concurren a la escuela especial. Se cuenta con el maestro de apoyo o el itinerante, quienes son los que ayudan al estudiante que presenta dificultades que entorpecen su aprendizaje.

En 2006 se creó el tratado internacional denominado Convención Internacional de Derechos para personas con discapacidad y según la publicación “Uruguay y la convención sobre derechos de las personas con discapacidad” (URUGUAY, 2014), cada país realiza una adecuación de dicha convención, “teniendo en cuenta las diferentes culturas, los diferentes grados de desarrollo en políticas públicas y sociales, así como diferentes avances en materia de derechos de sus respectivas poblaciones” (URUGUAY, 2014, p. 55) Esta convención fue ratificada en Uruguay en 2008 por la

Ley N° 18.418 (URUGUAY, 2018), el artículo I, se trata del propósito de la Ley y expresa lo siguiente:

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (URUGUAY, 2018, Art. I).

En el artículo primero se explican los objetivos principales de la ley y de su aplicación, así como también explica a qué personas con discapacidad se refiere. Centrándonos ahora en lo netamente educativo, debemos para eso mencionar el artículo 24 ya que en este, se detalla el derecho de las personas discapacitadas a ser incluidas en la educación.

- a. Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- b. Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- c. Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d. Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- e. Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión. (Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (URUGUAY, 2018, art. 24).

Este artículo explicita que las personas con discapacidad tienen derecho a recibir educación en todos los ámbitos del sistema educativo uruguayo, así como la adecuación de la enseñanza de acuerdo a la realidad de cada estudiante. Tener acceso a los centros educativos y apoyo personalizado.

También tenemos como marco normativo la Ley de Educación N° 18.437, en la cual se basa todo nuestro sistema educativo. En el artículo I de esta ley se establece a la educación:

Declárase de interés general la promoción del goce y el efectivo ejercicio del derecho a la educación, como un derecho humano fundamental. El Estado garantizará y promoverá una educación de calidad para todos sus habitantes, a lo largo de toda la vida, facilitando la continuidad educativa (URUGUAY, 2008, Art. I).

El estado debe responsabilizarse de la educación de todos los ciudadanos del nuestro país, como un derecho inherente. El artículo 8 propone:

(De la diversidad e inclusión educativa). - El Estado asegurará los derechos de aquellos colectivos minoritarios o en especial situación de vulnerabilidad, con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades en el pleno ejercicio del derecho a la educación y su efectiva inclusión social. Para el efectivo cumplimiento del derecho a la educación, las propuestas educativas respetarán las capacidades diferentes y las características individuales de los educandos, de forma de alcanzar el pleno desarrollo de sus potencialidades (URUGUAY, 2008, Art. 8).

Este artículo propone determina que todos nuestros ciudadanos deben tener y contar con educación de calidad como un derecho fundamental de la persona. Nadie puede ser excluido, y sobre todo enfatiza que las minorías o los que estén en situación de vulnerabilidad deben tener igualdad de oportunidades. En el Artículo 33:

(De las modalidades de la educación formal). - La educación formal contemplará aquellas particularidades, de carácter permanente o temporal, personal o contextual, a través de diferentes modalidades, entendidas como opciones organizativas o metodológicas, con el propósito de garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación. Se tendrá especial consideración a la educación en el medio rural, la educación de personas jóvenes y adultas y la educación de personas con discapacidades, promoviéndose la inclusión de éstas en los ámbitos de la educación formal, según las posibilidades de cada una, brindándoles los apoyos necesarios (URUGUAY, 2008, Art. 33).

Todos los ciudadanos con discapacidad tienen derecho a recibir la educación formal, brindándoles los medios que sean necesarios para ello y según cada situación particular. Idea que se ve reforzada también en el artículo 72, apartado B "Recibir los apoyos educativos específicos y necesarios en caso de discapacidad o enfermedad

que afecte su proceso de aprendizaje (...)"'. Los docentes deben adecuar los contenidos y métodos de enseñanza, según la discapacidad que presente la persona.

Ley N° 18.651, fue creada para sustituir la Ley N° 16.095, y se denomina Protección Integral de Personas con Discapacidad. El objetivo de esta ley busca es, con mucha similitud, lo que se trata en las leyes anteriores y sustituyó a la anterior debido a que esta, por no ser implementada nunca se aplicó. Esta ley busca la atención integral de personas con discapacidad, tanto desde el sistema médico, laboral, educativo, rehabilitación física, etc. Tratando de esta manera de que el individuo, tenga una participación activa en la sociedad como cualquier ciudadano.

Basado en esta ley, se creó en 2017 el *Protocolo de actuación para la inclusión de personas con discapacidad en los centros educativos* (URUGUAY, 2017) este es una guía creada por el MEC y la Comisión Honoraria para la Continuidad Educativa y Socioprofesional para la Discapacidad. Los aspectos fundamentales son:

1. Estrategias de apoyo académico para personas con discapacidad, conceptos de diseño universal, adecuación curricular, entre otros, que en todos los casos se realizarán con los métodos validados por la autoridad competente a nivel nacional y por los equipos profesionales de apoyo a la inclusión.
2. Guía de indicadores de actuación y buenas prácticas pedagógicas y didácticas.
3. Accesibilidad en las instalaciones, como en el mobiliario, material didáctico, herramientas y equipos de trabajo, entre otros.
4. Acciones de sensibilización, información, prevención y formación para todas las personas que integran directa o indirectamente centros educativos (ÁLVAREZ, BURJEL, CUOZZI, 2018, p. 47).

Si bien su uso no es obligatorio, la idea es que sea implementado en todo el ámbito educativo.

CONSIDERACIONES FINALES

Este trabajo tuvo como objetivo presentar cómo se ha desarrollado la educación inclusiva en Uruguay. Si bien se ha demostrado una profunda preocupación en relación a las personas con diferentes discapacidades aún no se logra una unificación de criterios a la hora de abordar esta realidad.

Nos parece importante que se insista en un criterio común por parte de los distintos organismos que rigen la educación en este país. Así como la creación de

documentos únicos y un control real de que se estén implementando los mismos en cada centro educativo. Es fundamental que se realicen nuevas investigaciones sobre la educación inclusiva en las aulas, si se quiere lograr una mejora constante del sistema educativo y legal, para lograr que los estudiantes con discapacidad, tengan una buena atención en todos los niveles educativos.

REFERENCIAS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Consejo de Educación Inicial Y Primaria. **Breve Análisis Histórico de la Educación en Uruguay**. 2007. Disponible en: http://www.ceip.edu.uy/documentos/normativa/programaescolar/analisis_historico.pdf. Acceso: 7 abr. 2020.

ALVARÉZ, BURJEL, CUOZZI. **Educación inclusiva en los medios: orientaciones para la comunicación**. 2018.

ANEP. Acerca de la ANEP. Disponible en: anep.edu.uy/acerca.anep. Acceso: 6 de mayo de 2020.

ANEP, CETP, MIDES. **Manual de buenas prácticas en el vínculo con las personas en situación de discapacidad en los centros educativos**. Montevideo: 2020.

CEIP. **Orientaciones de Políticas Educativas del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Quinquenio 2016-2020**. Disponible en: <http://cep.edu.uy/departamentos/76-novedades/destacado/1636-libros> Acceso: 3 mayo 2020

GARIBALDI, Gabriela; VERDIER, Gerardo. **Guía de Adecuaciones Curriculares**. 2017.

GRAZZI, L. **Entrevista cedida a Alejandra Elizabeth Vergara Sena**, fev. 2020. INAU. Misión y visión. Disponible en: <http://www.inau.gub.uy/institucional/mision-y-vision> Acceso: 06 mayo 2020.

INEED. **Informe sobre el estado de la educación en Uruguay 2014**. INEEEd. Montevideo: INEEEd. 2014

MARFETÁN. **Resumen Histórico**. 2015

MEC. Cometidos. Disponible en: <https://www.gub.uy/ministerio-educacion-cultura/institucional/cometidos>. Acceso: 6 mayo 2020

OREAL/UNESCO. **Declaração de Salamanca e Linhas de Ação sobre Necessidades Educativas Especiais**. Brasília: CORDE, 1994.

URUGUAY. Decreto, 27 de marzo 2017. **Protocolo de actuación de personas con discapacidad en los centros educativos.** Montevideo. Disponible en: <https://www.gub.uy/ministerio-educacion-cultura/comunicacion/publicaciones/protocolo-actuacion-para-inclusion-personas-discapacidad-centros>. Acceso: 03 mayo 2020.

URUGUAY. Ministerio de Desarrollo Social. Programa Nacional de Discapacitados. **Uruguay y la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.** Mides, 2014.

URUGUAY. Ministerio de Educación y Cultura. **A 140 años de la educación del pueblo: Aportes para la reflexión sobre la educación en el Uruguay.** Montevideo: MEC. 2014.

URUGUAY. Ley n° 12.549, 16 de octubre de 1958. **Ley Orgánica de la Universidad de la República.** Disponible en: <http://historiasuniversitarias.edu.uy/wp-content/uploads/2017/04/Ley-Org%C3%A1nica-de-la-Universidad-de-1958.pdf>. Acceso: 06 mayo 2020.

URUGUAY. **Ley 16.095, 20 de noviembre de 1989.** Ministerio de Salud Pública. Disponible en: <http://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/16095-1989/1>, Acceso el día: 15 mar. 2020.

URUGUAY. Ley 18.651, 9 de marzo de 2010. **Protección integral de personas con discapacidad.** Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/URY/Anexo%205_18844_S.pdf. Acceso el día: 06 mayo 2020.

URUGUAY. [Constitución (1996)]. **Constitución de la República Oriental del Uruguay.** Montevideo. Presidencia de la República (1996). Disponible en: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>. Acceso: 27 mayo 2020.

URUGUAY. Ley 18.437, 12 de diciembre del 2008. **Ley General de Educación.** Disponible en: <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/18437-2008>. Acceso el día: 15 mar. 2020.

URUGUAY. 18.418, 5 de noviembre de 2018. **Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad.** Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp4527573.htm>. Acceso el día: 15 mar. 2020.

FINANCIACIÓN

- Conselho Nacional de Desenvolvimento Científico e Tecnológico – CNPq.
- Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nível Superior – Brasil (CAPES) – Código de Financiamento 001.